

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 78.

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la misma cesando D. Manuel de Orduña, Secretario general de este Gobierno, que lo venía ejerciendo con carácter interino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 16 de mayo de 1947.

El Gobernador,  
 JESÚS POSADA.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: La ley de 17 de julio de 1946, dictada con el fin de resolver el problema crediticio que el campo español tiene planteado, aunque no exceptúa de sus beneficios a los agricultores particulares, que individual o colectivamente se acojan a ella, preve que las operaciones de crédito se realicen principalmente a través de las Asociaciones o entidades de carácter agrícola y ganadero, siempre que estén legalmente constituidas y ofrezcan las garantías que determina la ley.

Con objeto de facilitar la aplicación de la ley citada, es de fundamental importancia vencer la tradicional dificultad que siempre supuso la ausencia en los medios rurales de Asociaciones agrícolas específicamente dedicadas a practicar el crédito agrícola entre los agricultores y correspondiendo la función representativa de éstos a las Hermandades de Agricultores y Ganaderos, según se desprende de las disposiciones que regulan su función, se considera conveniente constituir en el seno de las mismas un instrumento crediticio que, formado por agrupación voluntaria de agricultores, pueda solicitar y obtener del Servicio Nacional de Crédito Agrícola y mediante las garantías que la ley a este efecto establece, préstamos para redistribuir entre los agricultores que la integran.

En virtud de cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Al objeto de lograr la mayor efectividad en los beneficios que sobre crédito agrícola conceden a las entidades o agrupaciones de agricultores la ley de 17 de julio de 1946 y disposiciones concordantes, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá concertar operaciones crediticias con las Secciones de Crédito Agrícola que a este fin se constituyan en el seno de las Hermandades Sindicales de Agricultores y Ganaderos o en las Cámaras oficiales Sindicales Agrarias, conforme a los preceptos que en esta orden se establecen.

Artículo segundo. La constitución de dichas Secciones de Crédito Agrícola, que estarán integradas por un mínimo de cinco agricultores, se realizará previa reunión de los mismos en su domicilio social, que será el de la Hermandad, y mediante acta suscrita por todos los agricultores y ganaderos componentes de la Sección, en la que se hará constar:

a) La aceptación de todos ellos de la responsabilidad solidaria y mancomunada, pudiendo cada uno suplementarla o limitarla a las cantidades que a tal fin fije.

b) La conformidad de los mismos con los Estatutos o Reglamentos de la Sección de Crédito.

c) La designación y aceptación de aquellos que, elegidos entre los agricultores o ganaderos de la Sección, hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, los cuales, constituidos en Junta, informarán los expedientes de petición de préstamos al Servicio y responderán de la veracidad de sus informaciones.

Artículo tercero. Las Secciones de Crédito Agrícola, no podrán concertar otras operaciones de crédito con entidades ajenas al Servicio Nacional de Crédito Agrícola en tanto tengan pendiente alguna con el aludido Servicio Nacional.

Artículo cuarto. Será requisito esencial para la válida constitución y reconocimiento de las Secciones de Crédito Agrícola que se inscriban en el Registro Central de entidades Sindicales de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo quinto. En el plazo más breve posible, la Delegación Nacional

de Sindicatos dictará el Reglamento tipo al que han de someterse las Secciones de Crédito que se formen para la realización de las operaciones de crédito que redunde en interés común de los asociados.

Artículo sexto. Se faculta a la Comisión Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola para adoptar las medidas precisas para el mejor cumplimiento de lo que en esta orden se establece.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.  
 —Madrid 15 de abril de 1948.—REIN.

—Ilmos. Sres. Delegado Nacional de Sindicatos y Director del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

(B. O. del E. del día 1 de M.)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

### Clases pasivas

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

#### Montepío militar

Juan Calleja Lería.  
 Federica Esteban Felipe.  
 Mariana García Rubio.  
 Nicasio Sarmiento Martínez.  
 Ramón Gonzalo Gonzalo y esposa.

#### Mesadas de supervivencia

Rafaela S. Basilio Pereniguez.  
 Gabriela Arribas Larrad.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Esta Administración, en virtud de lo dispuesto al caso en vigor, practicó liquidación por el Impuesto de Transportes y demás en él unificados por el año 1947 a nombre de los siguientes propietarios de los vehículos que se indican:

Eduardo Poza, camión M. 9705, 1.241 pesetas.

Eduardo Alonso, camión B. 11736, 401'85 pesetas.

Mariano Prado, automóvil de alquiler BU. 717, 1.526'25 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento de los mismos para su ingreso en el Tesoro, con la advertencia de que de no verificarlo en el plazo de quince días se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Soria 12 de mayo de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, Satorio Fresneda. 1270

## Delegación provincial de Estadística de Soria

### Circular 48 12

Publicada en su día la ley de Creación del Instituto Nacional de Estadística de 31 de diciembre de 1945 lo ha sido recientemente su reglamento de 2 de febrero del año en curso insertándose su texto en el Boletín oficial del Estado de los días 25 de marzo al 2 de abril último todos sucesivos y ambos inclusive habiéndose asimismo insertado el texto de ambas disposiciones citadas en los Boletines oficiales de la provincia números 102 y siguientes sin interrupción hasta el 109 inclusive en el que se inserta una circular del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia en su relación y dada la importancia de meritados textos legales.

Como Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística que llevo ya muchos años al frente de la Jefatura de los Servicios de Estadística en la provincia y todos los de mi vida oficial en estos servicios y provincia cumplo significar mi satisfacción por el modo verdaderamente perfecto y ejemplar con el que generalmente me he visto asistido por autoridades, funcionarios y particulares para la realización de los encomendados trabajos.

Al abrirse una nueva era para la Estadística española pretendiendo conseguir para el Instituto Nacional de Estadística la máxima eficacia que se precisa para el buen servicio de la política y de la administración patrias, pues el hallarse en posesión de buenas estadísticas es hoy su puesto indispensable para ambas actividades

y la buena marcha de la colectividad han de efectuarse numerosas más estadísticas exactas y depuradas con un ritmo ágil y desenvuelto y para ello claro es, se precisa con las mismas características la colaboración de los que por cualquier concepto han de facilitar datos.

En este orden y por ser tan numerosos en la provincia debo destacar a los Ayuntamientos y Juzgados de paz que tiene encomendados servicios periódicos de frecuencia anual los unos y mensual los otros y diversos que se les van encomendando. Llamo la atención a su respecto sobre los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la ley y los 116, 117, 124, 125 y 126 del reglamento. A los Ayuntamientos y a los Juzgados de paz les ruego por esta circular que me acusen recibo de la misma y de haber consultado y quedar enterados de los textos legales (ley, reglamento de Estadística y circular del Excelentísimo Sr. Gobernador civil) que en la misma se citan.

Por lo que se refiere a la colaboración de particulares y empresas de los que todavía muy pocos facilitan datos pero que en un futuro muy próximo han de ser requeridos en proporción cada vez mayor llamo la atención sobre los artículos 8.º y 11 de la ley de Estadística, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 del reglamento.

Reiterando, pues, anterior manifestación de satisfacción por la buena asistencia añejamente de autoridades, funcionarios y particulares de la provincia y en la seguridad de su continuación ofrece el Instituto por mediación de esta Delegación de mi cargo la más amplia colaboración recíproca para el mejor servicio de la Patria.

Soria 14 de mayo de 1948.—El Delegado de Estadística, Cesar del Riego. 1273

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

#### Distribución de ganado mular

Destinado a esta provincia ganado mular procedente de una importación próxima a recibirse en España, se hace público, a fin de que los agricultores que lo precisen, formen solicitud dirigida a esta Jefatura provincial, haciendo constar los siguientes datos:

1.º Superficie total cultivada de la explotación agrícola.

2.º Idem id. sembrada de trigo y centeno y cosecha obtenida.

3.º Cantidades entregadas al Servicio Nacional del Trigo por el concepto «disponible», es decir, excluyendo canje.

Todos los anteriores datos, que imprescindiblemente se consignarán en la solicitud, se refieren al promedio de los tres últimos años, es decir, 1945, 46 y 47.

También se hará constar en la solicitud el número de cabezas de ganado de que dispone, expresando si es vacuno, mular o caballar.

La distribución la hará esta Jefatura provincial, asistida de la Junta re-

ferida en el artículo 3.º de la orden del Ministerio de Agricultura de 27-9-1941, y se advierte, que no hará adjudicación a peticionarios que no tengan terreno de cultivo en cantidad para el empleo del ganado que solicite.

Soria 12 de mayo de 1948.—El Jefe provincial. 1257

### Colegio oficial de Peritos Agrícolas del Centro.—Madrid

Habiéndose creado los Colegios oficiales de Peritos Agrícolas de España, previo acuerdo del Consejo de Ministros, por orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de diciembre de 1947, (*Boletín oficial* de 6 de diciembre), ha quedado constituido, en virtud de dicha orden, el Colegio oficial de Peritos Agrícolas del Centro, con capitalidad en Madrid y Delegaciones en Albacete, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Soria y Toledo.

Figurando entre las atribuciones conferidas a dicho Colegio, la de velar porque en todo momento se cumplan las disposiciones legales que regulan el ejercicio de la profesión de Perito Agrícola y la de perseguir los casos de intrusismo, pongo en conocimiento de todos los particulares, Ayuntamientos, organizaciones de Agricultores, Hermandades, Cooperativas, Mutualidades y Sindicatos de esta provincia, que las operaciones de medición, partición, deslinde y valoración de fincas rústicas, evaluación de cosechas y productos agrícolas, barbecheras, tasaciones de daños, estudios para instalaciones agropecuarias, certificaciones de obras con finalidad agrícola o ganadera, análisis, etc., deberán ser efectuadas por un Perito Agrícola colegiado, debiendo comunicar a las autoridades competentes el caso de quienes carentes de Título o capacidad legal suficiente, ejecuten los trabajos que la legislación vigente confiere a los Peritos Agrícolas, dirigiéndose al indicado Colegio, plaza de Matute, 5, Madrid, o a su Delegación provincial correspondiente, en donde les será facilitado el profesional, que con garantía y responsabilidad colectiva, haya de encargarse de resolver el problema que tengan planteado.

### Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Manuel Peña Llorente, Juez de instrucción accidental de esta ciudad.

Hace saber: Que por el presente se cita llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de un collarón forrado de cuero, un sillín y otros aperos, pertenecientes al ganado de Victoriano Monge González, vecino de Navalcaballo, para que en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia* comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho mo-

tivo se instruye con el número 64 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura y recuperación de lo sustruido, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 3 de mayo de 1948.—Manuel Peña Llorente.—El Secretario P. S., Luis Maín. 1262

### JUZGADOS COMARCALES

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

En los autos de juicio verbal de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de Don Andrés Monge Aguilera, mayor de edad, de estado casado, profesión labrador y vecino de Soto de San Esteban, dirigido por el Letrado Don Fermín Lucas de la Rica, contra D.ª María Peñalba Rupérez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Aldea de San Esteban, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

*Sentencia.*—En la villa de San Esteban de Gormaz, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. El Sr. Don José María Bernal Jimeno, Juez comarcal de esta villa por jurisdicción prorrogada, ha visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos entre partes de una, como de mandante, Don Andrés Monge Aguilera, mayor de edad, de estado casado, profesión labrador, y vecino de Soto de San Esteban, dirigido por el Letrado Don Fermín Lucas de la Rica, y de otra como demandada, D.ª María Peñalba Rupérez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Aldea de San Esteban, sobre reclamación de cuatro mil seis pesetas diez céntimos.

*Fallo.*—Que estimando en parte la demanda promovida por Don Andrés Monge Aguilera, debo condenar y condeno a D.ª María Peñalba Rupérez, a que abone al primero la cantidad de tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas con quince céntimos, sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Bernal.—Rubricado.

*Publicación.*—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.—Casimiro Gonzalo.—Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación a la demanda rebelde D.ª María Peñalba Rupérez, y sea insertada en el *Boletín oficial de esta provincia* expedito en el presente de orden y visado por el Sr. Juez en San Esteban de Gormaz a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—V.º B.º—El Juez Comarcal, José María Bernal.—P. S. M.—El Secretario, Casimiro Gonzalo. 1249

199.—Derechos 93 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

ALMAZAN

Este Ayuntamiento anuncia la subasta del transporte de mieras de los montes Pinar número 51 (lotes a y b) y Pinar de Fuentelcarro núm. 52, propiedad de este municipio, hasta la fábrica de La Unión Resinera Española S. A., sita en esta villa, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial a las trece y media del día siguiente, transcurridos diez naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

El tipo de tasación porque dicho transporte sale a subasta es el de catorce pesetas barril, de una capacidad de 165 a 170 kilogramos netos de miera, entendiéndose comprendido en dicho transporte total, tanto el de los barriles vacíos y su distribución por el monte, como el de retorno de los mismos a la fábrica una vez llenos, debiendo considerarse incluido en el precio indicado el beneficio industrial correspondiente.

El rematante queda obligado al pago de la inserción de los anuncios y en general de todos cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato.

Para optar a la subasta se requiere el depósito previo de 886 pesetas y la fianza definitiva será de 1 772 pesetas, representativa del 10 por 100 del importe del transporte correspondiente a la miera recogida en los expresados montes durante la anterior campaña.

Las proposiciones extendidas en papel timbrado de 4'50 pesetas, serán admitidas en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a trece todos los días laborables, hasta el anterior al de la apertura de pliegos, con arreglo al siguiente.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, correspondiente al día .... de .... de ...., sacando a subasta el transporte de mieras, de los montes Pinar núm. 51 (lotes a y b) y Pinar de Fuentelcarro núm. 52, hasta la fábrica de La Unión Resinera Española S. A., sita en esta villa, se comprometo a realizarlo con arreglo al pliego de condiciones en la cantidad de .... (en letra) pesetas cada barril.

(Fecha y firma del proponente.)

Almazán 12 de mayo de 1948.—El Alcalde, J. Beltrán. 1271

200.—Derechos 96 pesetas.

#### RECUERDA

Existiendo paralizada en áreas de este Pósito local, la cantidad de pesetas 16.563'66, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía en el plazo de diez días.

Recuerda 7 de mayo de 1948.—El Alcalde, Ramón López. 1233

Imprenta provincial.